

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Nuestra legislación minera, que por lo que hace referencia al otorgamiento de la propiedad de este orden se inspira en un criterio ampliamente liberal, consagra el principio de que el Estado, dueño nato de aquélla, ha de cederla forzosamente—siempre que esté incluida en la tercera sección de las substancias minerales que la Ley define—al particular que la solicita, quien quiera que éste sea, sin hacer tampoco distinción de las variadas circunstancias en que puedan encontrarse las minas objeto de la solicitud.

Este principio común establecido con la más amplia generalidad, sin restricciones ni limitaciones de ninguna especie, constituyó el fundamento de la ley de Minas dictada á mediados del pasado siglo, época en que siendo muy exiguo el número de concesiones mineras é insignificante por lo tanto el de las incursas en caducidad por débitos de canon, no hubo lugar á establecer, siquiera fuese en lo accidental, diferencias entre el otorgamiento de terrenos libres que nunca fueron minas y el de los procedentes de otras concesiones ya fenecidas.

Las disposiciones legales posteriores, y entre ellas el vigente Reglamento para el régimen de la minería, tampoco determinaron ninguna diferencia esencial entre ambos supuestos, aunque tanto este Reglamento como el decreto-ley de Bases establecieron el requisito de la subasta para otorgarse de nuevo las concesiones caducadas, condición suprimida por la vigente Ley. Esto, no obstante, las enseñanzas de la práctica y la razón del interés de la Hacienda pública son dos poderosos motivos que aconsejan se establezca

entre uno y otro caso cierta diferencia en consonancia con lo que la ley de Bases establecía, á fin de que, sin vulnerar el espíritu de nuestras leyes, se eviten las serias dificultades que frecuentemente se presentan en el otorgamiento de la propiedad minera, beneficiando al Erario público y haciendo desaparecer en lo sucesivo el vicioso procedimiento por el que en la actualidad cede el Estado, no ya la riqueza minera que en el subsuelo pueda existir, y que no está en iguales condiciones en las minas nuevas y en las que ya han existido, sino hasta riquezas positivas de valor real é inmediato que han vuelto á ser de su propiedad y que graciosamente viene abandonando el primer peticionario que las solicita.

Los preceptos vigentes en materia de prioridad para los registros mineros, cuando éstos se pretenden sobre terrenos que fueron objeto de concesiones caducadas, están siendo tan mal interpretados en todos los Distritos mineros, que este Ministerio se siente obligado á adoptar medidas que eviten de una vez las torcidas interpretaciones á que dan lugar los distintos criterios que se aplican en la materia, separándose frecuentemente del principio esencial establecido por la ley de Minas, conservado y respetado en todas las disposiciones posteriores.

La Real orden de 11 de Abril de 1906, confirmada por la sentencia de la Sala de lo Contencioso de 28 de Diciembre de 1907; la de 9 de Febrero de 1907, confirmada también por la sentencia de 13 de Noviembre de 1908 y la de 19 de Agosto de 1908, establecen taxativamente que la prioridad se adquiere por el orden en que se colocan los candidatos á la puerta del Gobierno Civil á las horas de oficina que se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo al propio tiempo que las Autoridades han de limitarse á establecer y conservar ese orden desde el primer momento hasta el instante mismo de la presentación de solicitudes, sin adoptar otras medidas que prejuzguen nada.

Ahora bien, á pesar de lo claro y terminante de este precepto, se ha dado lugar á que se conceda el número, por mayoría de votos, á las doce de la noche del día anterior, á que se firmen las listas por los Porteros y á otras prácticas viciosas que no están conformes con el espíritu ni con la letra de dichas disposiciones.

Cuando regían en esta materia las subastas establecidas por el Decreto ley de bases, se podían recuperar las minas por el propietario ó adquirirse por cualquiera que las pretendiese en pública licitación. Este procedimiento

alejaba los primistas y todos los intermediarios y ponía en condiciones de adquirir la propiedad minera al que realmente le interesaba y estaba en condiciones de explotarla; al desaparecer esta traba y anunciar como francos y registrables terrenos que han sido objeto de laboreo (y cuyas minas interesa conservar ó adquirir, por encontrarse en condiciones de seguir produciendo ó por hallarse próximas á otros criaderos), se han despertado las codicias de muchas gentes, que no reparan en los medios de obtener aquélla por todos los procedimientos que estén á su alcance, y entre los que figuran las luchas y cuestiones que se suscitan en el momento de obtener la vez para la prioridad de la presentación de sus solicitudes.

Pero no es esto solo; el citado decreto concede sin cortapisa alguna el subsuelo de los terrenos libres, pero no las minas caducadas por débitos de canon; por tanto, el Estado puede y debe beneficiarse de esta riqueza cuando por abandono ó descuido, y muchas veces por malas artes de algunas personas, pueden quedar los terrenos en condiciones de hacerse nuevos registros sobre ellos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por causa de caducidad, anulación, fenecimiento ó cancelación de una concesión minera ó de un registro minero se declare su terreno franco y registrable, se publicará el anuncio reglamentario en el BOLETIN OFICIAL, y se hará constar en el mismo que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir á este efecto desde su publicación. Si hubiese un solo solicitante se admitirá y tramitará su solicitud, pero si se presentasen varios serán admitidas todas, se tomará nota de la dirección de los interesados, y terminado el plazo de admisión se remitirán seguidamente á la Jefatura de Minas.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe examinará todas las peticiones y las devolverá en el término de ocho días, acompañadas de una relación comprensiva de todas las que pretendan total ó par-

cialmente cada uno de los terrenos declarados francos y registrables, haciendo constar cuáles de ellos pretenden terrenos no solicitados por los demás y cuáles otros pretenden en todo ó parte un mismo terreno común á dos ó más de esas peticiones, señalando la fianza que á su juicio deban depositar los interesados á los efectos del artículo siguiente. Las primeras se admitirán definitivamente y seguirán su tramitación reglamentaria. Respecto á las segundas se notificará á cada interesado esta circunstancia de no ser el único peticionario, invitándole á concurrir, mediante la prestación de la fianza correspondiente, a una pública licitación, que tendrá lugar á los cinco días de la fecha en que se extiendan las notificaciones en las cuales se señalará el sitio, día y hora en que deba verificarse.

Art. 3.º Los solicitantes que deseen concurrir á la pública licitación depositarán previamente en la Caja de Depósitos la fianza antedicha á responder del cumplimiento de su oferta, caso de obtener la adjudicación, siéndoles devuelta á los que no la obtuviesen después de celebrada la subasta.

Art. 4.º La Junta de la subasta se constituirá por el Delegado de Hacienda de la provincia, como Presidente; el Ingeniero Jefe de Minas, ó en su defecto el Secretario del Gobierno civil, con el carácter de Interventor, el Administrador de Contribuciones, y como Secretario el Jefe del Negociado de Minas del Gobierno Civil.

A la hora señalada se dará audiencia á los interesados, los que pujarán sus solicitudes hasta llegar á una oferta máxima que será la que determine la prioridad de admisión de su correspondiente petición de registro minero.

Art. 5.º El importe en que resulte concedida cada mina se ingresará en papel de pagos al Estado y se hará que obre en el expediente la parte que corresponde á la Administración, debiendo advertir que dicha cantidad es independiente de los demás gastos de la concesión, como demarcación, título de propiedad, canon de superficie y demás impuestos mineros del Estado.

Art. 6.º El Estado no se hace responsable por este acto ni de la concesión ni de todas las contingencias que pueda sufrir el expediente, pues únicamente es la prioridad la que se concede por este Real decreto.

Art. 7.º En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores se anunciarán nuevamente los terrenos declarados francos y registrables, sometiéndose de nuevo á los mismos procedimientos para su concesión.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 19.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 20 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

CUARTA RELACION.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
7650	1878	Agustin Muñiz y otros	Hurto
7651	1878	No hay	Disparo
7652	1878	Id.	Injurias
7653	1878	Id.	Amenazas
7654	1878	Id.	Hurto
7655	1878	Id.	Id.
7656	1878	Id.	Robo
7657	1878	César Alvarez Laviada y otro	Violación
7658	1878	No hay	Robo
7659	1878	Nicanor García	Incendio
7660	1878	Andrés Alvarez y otro	Tentativa de hurto
7661	1878	No hay	Muerte
7662	1878	Id.	Id.
7663	1878	Id.	Violación
7664	1878	Id.	Amenazas
7664	1878	Manuel Gonzalez Rodriguez	Hurto
7665	1878	Francisco Noval Rodgz. y otro	Lesiones
7666	1878	Francisco Iglesias Castrillo	Id.
7667	1878	No hay	Muerte
7668	1878	Modesto García	Lesiones
7669	1878	Manuel Cárcaba Alonso	Id.
7670	1878	José Palacio y otro	Id.
7671	1878	Francisco García de la Mata	Id.
7672	1878	No hay	Fuga
7673	1878	Manuel Rodriguez Vega	Falso testimonio
7674	1878	José Cuervo García	Lesiones
7675	1878	No hay	Id.
7676	1878	Id.	Robo
7677	1878	Juan Suarez	Hurto
7678	1878	Diego Alvarez Hidalgo	Lesiones
7679	1878	José Alvarez Gonzalez	Hurto
7680	1878	Jenaro Fernandez	Injurias
7681	1878	Basilio Fernandez y otros	Lesiones
7682	1878	José Zaragoza	Sustracción
7683	1878	No hay	Muerte
7684	1878	Manuel Suarez Alvarez	Incendio
7685	1878	No hay	Muerte
7686	1878	Id.	Lesiones
7687	1878	Angel Martinez y otro	Hurto
7688	1878	César Alvarez Laviada y otros	Homicidio
7689	1878	No hay	Lesiones
7690	1878	Id.	Robo
7691	1878	José Cima Torremocha	Hurto
7692	1878	Francisco Noval y otros	Lesiones
7693	1878	No hay	Allanamiento
7694	1878	Rafael Alonso Blanco y otro	Tentativa de robo
7695	1878	No hay	Falsificación
7696	1878	Benigno Morilla	Lesiones
7697	1878	Teresa Tomás Fernandez	Hurto
7698	1878	María del Valle Alvarez	Lesiones
7699	1878	No hay	Robo
7700	1878	Santiago Alonso Sanchez	Ejercer sin título
7702	1878	No hay	Lesiones
7703	1878	Id.	Id.
7704	1878	Id.	Id.
7705	1878	Id.	Robo
7706	1878	Id.	Lesiones
7707	1878	Id.	Id.
7708	1878	Id.	Usurpación
7708	1878	Id.	Corta de rozo
7709	1878	Grato Collar	Malversar caudales
7710	1878	Mateo F. Villaverde	Intrusión en medicina
7711	1878	No hay	Robo
7712	1878	Id.	Muerte
7713	1878	Antonio Gutierrez	Incendio
7714	1878	Antonio Piquero	Hurto
7715	1878	Francisco Diaz	Lesiones
7716	1878	No hay	Hurto
7717	1878	Manuel Gonzalez Gonzalez	Evasiones ilegales
7718	1878	Vicente Gutierrez Fanjul	Hurto
7719	1878	José García de la Mata	Muerte
7720	1878	No hay	Infidelidad
7721	1878	Id.	Muerte
7722	1878	Id.	Lesiones
7723	1878	Francisco Piquero	Hurto
7724	1878	No hay	Muerte
7725	1878	Id.	Robo
7726	1878	Id.	Id.
7727	1878	Id.	Extravío pendientes
7728	1878	Id.	Estafa
7729	1878	Id.	Actos deshonestos
7730	1878	Id.	Lesiones
7731	1878	Domingo Peón Padilla	Malversar caudales
7732	1878	No hay	Incendio

(Continuará)

Administración principal de Correos de Oviedo.

—:—

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Cudillero de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, á 22 de Abril de 1913.—El Administrador principal, Benjamín de Diaz.

R. al núm. 1.474

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illas

—:—

Don Benito Diaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que por haber sido admitidas las renunciaciones del cargo de vocales asociados de la Junta municipal para el corriente año, á ocho de los señores contribuyentes que resultaron elegidos en 22 del próximo pasado Febrero, esta Corporación municipal, en sesión de doce del actual mes, verificó nuevo sorteo para cubrir dichas vacantes, dando el siguiente resultado:

Sección primera

D. Manuel Suarez García, de Panizales

D. Jenaro Alvarez Fernandez, de Piñella

D. Manuel Rodriguez Busto, de Velasco

Sección segunda

D. Matías Rodriguez Fernandez, de Casal

D. Bernardo Gonzalez Gonzalez, del Río

Sección tercera

D. Gumersindo Lopez Gonzalez, de Calabero

D. Constantino Alvarez Fernandez, de Biescas

D. Antonio Rodriguez Diaz, de Trejo

Illas, 15 de Abril de 1913.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 1.476

Alcaldía de Villaviciosa

—:—

Anuncio.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni presentado las certificados que previene el artículo 108 de la Ley, este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Número 3 Francisco Fernandez Acebedo, hijo de Lorenzo y Felisa, de Ambás

4 Avelino Alonso Bailó, de Severino y Amada, de Villaviciosa

5 Victor Villar Suarez, de Eugenio y Engracia, de Santa Eugenia

6 Joaquin Alvarez Ordieres, de Francisco y María, de Argüero

9 Enrique Vigil Palacio, de José y Concepción, de Villaviciosa

10 José Tomás Miranda, de José y Manuela, de Cazanes

11 Manuel Solares Ceyanes, de José y Angela, de Priesca

12 Braulio Gonzalez, de Elvira, de Rozadas

13 José Gutierrez Miyar, de Justo y Teresa, de Priesca

15 Arsenio Cardeli Alvarez, de Primitivo y Rafaela, de Quintueles

17 Benjamín Fernandez Fernandez, de Francisco y Rosa, de Puelles

22 José Rodriguez Madera, de Manuel y Carmen, de Coro

23 Manuel Caicoya Serdio, de Ambrosio y Leandra, de Arroes

25 Ramón Miyar Fresno, de Agustín y Josefa, de Miravalles

26 Jesús Rivero Cueto, de Francisco é Isabel, de Fuentes

27 Nicanor Alvarez Pidal, de Isidoro y Teresa, de Quintes

28 José Riaño Alonso, de Antonio y Justa, de Ambás

30 Joaquin Rubin Fernandez, de Manuel y Rafaela, de San Justo

33 Carlos Fernandez Blanco, de Manuel y Ramona, de Selorio

34 Manuel García Hévia, de Manuel y Catalina, de Cardo

35 Manuel Peon Loy, de José y Generosa, de Selorio

39 Manuel García Sanchez, de Francisco y Soledad, de Amandi

40 Emilio Jesús Camino, de Teresa, de Celada

41 Ceferino Carneado Carrera, de Anastasio y Norberta, de Camoca

42 Maximino Varas Rodriguez, de Facundo y Anastasia, de Quintueles

43 Isidoro Berros Lozano, de Inocencio y Juliana, de Puelles

44 Alvaro Cuesta Alonso, de José y Perfecta, de Valdés

47 Juan Cardeli Tuero, de Agustín y Etelvina, de Quintes

49 Alfredo Rosales Martinez, de Bernardo y Dorotea, de Breceña

51 Feliciano Acebal Fernandez, de Leonardo y Justa, de Grases

53 Urbano Sanchez Castro, de José y María, de Peón

55 Modesto Costales Sanchez, de José y Dolores, de Castiello

56 Lorenzo Lozana Villarrica, de Nicanor y Vicenta, de Baldebárzana

57 Ramón Piñera Peón, de Casimira, de Selorio

59 Lebi Villar Perez, de Francisco y Concepción, de Selorio

60 Maximino Alonso Toral, de Valentín y Ramona, de Careñes

61 Serafín Palacio Fernandez, de Cipriano y Filomena, de Quintueles

64 Vicente Aldonga Fernandez, de Manuel y Rafaela, de Selorio

65 Francisco García Valdés, de Rafael y María, de Miravalles

66 Salvador Rosales Martinez, de Bernardo y Dorotea, de Breceña

67 Modesto Obaya Cristóbal, de Manuel y Teresa, de San Justo

68 Pedro Crespo Sopena, de Dionisio y Etelvina, de Niévares

69 Bernardo Cayado Pumarada, de Julián y Casimira, de Valles

71 Manuel Alvarez Paroja, de Julián y Eulalia, de Peón

73 Carlos Barredo Arenas, de Angel y Jenara, de Baldebárzana

74 Luis Rivero Hévia, de Manuel y Angela, de Carda

75 Joaquin Fernandez Ballina, de Benito y Carmen, de Grases
 76 Modesto Obaya Bustos, de Vicente y Teresa, de Breceña
 80 Manuel Gonzalez Barril, de Juan y Valentina, de Peón
 83 Manuel Prida Naredo, de Francisco y María, de Baldebárzana
 84 Santiago Manjón Gancedo, de José y Josefa, de Santa Eugenia
 85 David Cuelo Joglar, de Evaristo y Casimira, de Villaviciosa
 87 José Ordieres Barredo, de Ramón y Dorotea, de Villaverde
 88 Arsenio Hevia Hevia, de Joaquin y María, de Puelles
 90 Bernardo Dieguez Ordieres, de Valentín y Dolores, de Villaverde
 91 Angel Lueje Rivero, de Francisco e Irene, de Carda
 93 Alberto García García, de Senén y Anastasia, de San Justo
 95 Inocencio Miyar Fresno, de Gabino y Dolores, de Miravalles
 96 Celso Ramos Palacio, de Francisco y Claudia, de Careñas
 97 Alberto Villarrica Fernandez, de Vicente y Josefa, de Puelles
 99 Cecilio Pidal Blanco, de Juan y Rita, de Quintes

101 Valeriano Buznugo Varas, de Segundo y Etelvina, de idem
 105 Luis Estrada Covián, de José y Alejandra, de Selorio
 106 Benigno Cueto Tuero, de Manuel y Justa, de Amandi

107 Ignacio García Rivero, de Víctor e Ignacia, de Carda

108 Angel Carrera Carrera, de Rafael y Victoria, de San Justo

109 Jesús García Lueje, de Casimiro y Rita, de Lugás

112 Avelino Asenjo Torre, de Juan y Salustiana, de Tazones

113 Andrés Sanchez Villaverde, de Agustín y Genoveva, de Castiellos

116 Francisco Riva Rivero, de Manuel y Joaquina, de Tornón

119 David Cayado Riva, de Cefirino y Josefa, de Rales

120 José Rodríguez Villabona, de Faustino e Isabel, de Arroes

123 Adolfo Samartino Tuero, de Sandalio y Dorotea, de Argüero

(Concluirá)

Alcaldía de Gijón

Habiendo acordado este ilustre Ayuntamiento enajenar un solar de su propiedad sito entre las calles de Hortalizas, Santa Elena, Contracay e Instituto y requiriéndose para ello obtener previamente la autorización superior, ajustándose a lo prescrito por la Real orden del 19 de Junio de 1901, acordó también publicar las bases que han de servir para el contrato de venta en subasta pública, a fin de que, dentro del término de veinte días, se produzcan las reclamaciones que se consideren procedentes, con arreglo a lo establecido por la regla 10.ª, números 4.º y 5.º de la precitada Real orden.

Dichas bases y condiciones serán las siguientes:

1.ª Se saca a venta en pública subasta el solar propiedad de este Municipio y procedente de expropiaciones hechas para la modificación de rasante y alineaciones de las calles de Santa Elena, Hortalizas, Contracay e Instituto de esta villa, cuya superficie es de quinientos cinco metros cuadrados y treinta y un decímetros, equivalentes a seiscientos ochenta y tres pies con treinta y nueve centésimas, y cuyas líneas

se describen en la certificación adjunta del Sr. Arquitecto municipal.

2.ª La subasta girará a la alza del tipo de la valoración facultativa, ó sea de ochentamil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas, y el plazo de publicación será el de treinta días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y con la debida anticipación.

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere que desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez a catorce de todos los días hábiles ó no festivos se presenten los pliegos de proposición extendidos en papel del sello oncenno y ajustados al modelo que figura al pié, dentro de sobre cerrado y lacrado en la forma que previene la regla tercera del artículo 18 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905, dirigiéndose al Sr. Alcalde y entregándose en la Secretaría del Municipio.

A todo pliego se acompañarán por separado el resguardo que acredite haber constituido el licitador, como depósito provisional a las resultas de la subasta, la cantidad de 4.042,70 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de venta, y la cédula personal.

Dicha fianza ó depósito provisional se constituirá en los efectos de que tratan los artículos 12 y 13 del precitado Real decreto y en la Caja de esta Corporación, en la general de Depósitos ó en la Tesorería provincial de Hacienda, y con ella se responderá del cumplimiento del contrato y otorgamiento del mismo en escritura pública, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, quedando a favor de éste en caso de incumplimiento de estas condiciones.

4.ª La entrega ó pago del solar se hará de una sola vez y en el momento de otorgar la escritura pública del contrato

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce del día, que se señalará en el anuncio, asistiendo al efecto los señores Alcalde-Presidente y Síndico, ó quienes hagan sus veces, actuando el Notario a quien corresponda el turno, y abiertos y leídos los pliegos de proposición se adjudicará al que resulte ser el mejor postor.

5.ª El que resulte adjudicatario ó comprador quedará obligado a no abrir huecos sobre la línea de la calle de Hortalizas, quedando medianera la pared que sobre la línea de dicha calle se construya al edificar aquél.

6.ª Los gastos de los anuncios, escritura pública, copias, pago de derechos reales y todos los demás que originen, tanto la subasta como el contrato, serán de cuenta del comprador.

7.ª En todo lo no previsto en este pliego de condiciones servirá de base lo establecido con carácter general por el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Consistoriales de Gijón a 19 de Abril de 1913.—El Alcalde accidental, A. Mori.

R. al núm. 1.462

Alcaldía de Ibias

ANUNCIO

Próxima a época de formación de

los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de territorial del año 1914, se avisa a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, para que presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del quince de Mayo próximo venidero, en la inteligencia de que no se amillarán bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados acrediten haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de Derechos reales.

San Antolin, 18 de Abril de 1913.
 —El Alcalde, José Barcia.

R. al núm. 1.477

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol,

Certifico: Que en los autos de tercera de dominio, de que se hará mérito, tramitados en dicho Juzgado por mi origen, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Castropol, a trece de Marzo de mil novecientos trece, el señor D. Felipe Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Alejandro Perez Villamil, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Montevideo, en la República Oriental del Uruguay, representado por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre y defendido por el Abogado D. Marcial de Mira, contra el Abogado del Estado y el Representante del Ministerio fiscal, en concepto de ejecutantes, y contra los herederos de D.ª María y D.ª Teresa Perez Villamil, como ejecutados, éstos en rebeldía, y por ellos los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio; y

Fallo

Que desestimando la demanda en cuanto a la nulidad del abintestato de D. Miguel Perez Villamil y su mujer D.ª Teresa Perez Cancio, debo declarar y declaro ineficaz el embargo de bienes adjudicados en dicho abintestato a doña María y D.ª Teresa Perez Villamil, sobreseyendo respecto a ellos el procedimiento de apremio respectivo, en el cual se ponga la oportuna nota, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte actora opte por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Arin.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Antonio Murias.

Y a fin de que la sentencia que queda inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, firmo el presente visado por

el Sr. Juez de primera instancia del partido, en Castropol a 17 de Abril de 1913.—Antonio Murias.—V.º B.º—Felipe Arin.

R. al núm. 1.437

Juzgado de Tineo

D. Félix Acevedo Iglesias, Juez municipal suplente de bienes anteriores del término de Tineo en funciones.

Hago saber: Que para hacer pago y efectivo a D. Joaquin Rodriguez Fernandez, vecino de esta villa, de doscientas cuarenta pesetas e intereses vencidos que le adeuda D. Policarpo Pelaez, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad doña Manuela y Pilar Pelaez y Fernández, D. José y doña María Pelaez Fernández, mayores de edad, vecinos de San Andrés, y D. Valentin Peláez Fernández, ausente en ignorado paradero, como herederos de la difunta esposa del primero doña Ramona Fernández Suárez, les fueron embargadas como de la propiedad de los mismos, con fecha diecisiete de Marzo último, la finca siguiente:

El prado llamado de la Vega, de quince áreas de cabida, y linda Norte con el río de Barcina, Sur prado de Baldomero Suárez, de Carbajal, Este otro de María Martínez, de San Andrés, y otro de Agustín Perez, de la misma vecindad al Oeste; tasado por el perito en ochocientos pesetas.

Por providencia de esta fecha el señor Juez acordó sacar a subasta la referida finca por término de veinte días, señalando para que tenga lugar el día diez del próximo Mayo y hora de las doce en esta sala de audiencia, fijándose al efecto los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con advertencia a los licitadores de que los títulos de propiedad se hallan sin cumplir, siendo de cuenta de los mismos su habilitación; que no se admiten posturas que no cubran las dos partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Tineo a quince de Abril de mil novecientos trece.—Félix Acevedo.—Por su mandado, Luis Sánchez.

R. al núm. 1.470

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a D. Marcelino Moris y Cuesta, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas en demanda ejecutiva, contra D. Felipe y doña Benigna Rubiera Menendez, D. Ramon Rubiera Gutiérrez, y doña Aurora, María, Delfina, Palmira, Manuel, Adriano y Benigno Rubiera Meana, se sacan a pública subasta los siguientes bienes:

1.º Una casa sin número que consta de planta baja y principal, sita en la calle que llaman de María González Bandujo, en el barrio de Cimadevilla, de Gijón, que mide treinta y cuatro pies de línea por dieciocho de fondo, que hacen seiscientos quince

cuadrados ó sean cuarenta y siete metros setenta y cuatro decímetros; linda al Norte ó frente con dicha calle, por la derecha entrando con solar de don José Cienfuegos, por la izquierda propiedad de D. Maximino Rodríguez y por la espalda de D. José Manuel García; tasada en siete mil quinientos ochocientos pesetas con treinta y dos céntimos.

2.ª Otra casa número trece de la calle de Numa-Guilhou, de esta villa, de cuarenta y dos metros cuadrados; linda por su frente con la expresada calle, mediodía derecha entrando con casa de doña María Álvarez Tejera, izquierda con travesía de la plaza del Carmen y espalda con casa de doña Manuela Álvarez García; tasada en tres mil setecientos noventa y seis pesetas cincuenta céntimos. Dichas dos casas hacen en junto once mil trescientas cuatro pesetas ochenta y dos céntimos.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, Cabañales números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo, y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella, se ha de consignar previamente en forma legal, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no existen otros títulos de propiedad más que la certificación de cargas del Registro de la propiedad con la cual se conformarán los licitadores y obra de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Gijón á diecinueve de Abril de mil novecientos trece.—Manuel Pedregal.—Por su mandado.—El Oficial de Secretaría, Primo Fernández.

R. al núm. 1.471

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ FERNANDEZ, Ramón, hijo de Manuel y de Marcelina, natural de Roncha, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

GARCIA ARANGO, Avelino, hijo de Manuel y de María, natural de San Cristóbal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término

de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

MEJIDO ARIAS, Blas, hijo de Mariano y de Matilde, natural de Castiello, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 622 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba y boca idem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, marcado de viruela, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

FERNANDEZ GARCIA, Ramiro, hijo de José y de Josefa, natural de Portilla-Montaña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

PERTIERRA PEREZ RIVAS, Segundo José, hijo de Manuel y de Salomé, natural de Cadavedo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

SUAREZ FERNANDEZ, José, hijo de Celestino y de Esperanza, natural de Muñas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

FERNANDEZ CANTERA, Fufino, hijo de Hermenegildo y de Evarista, natural de Villademuria, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

ALVAREZ, FERNANDEZ, Eugenio, hijo de Ramón y de Isabel, natural de San Cristóbal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

DEL COUZ, Antonio, hijo de Nicolsa, natural de Biescas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente

D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

GAYO FEITO, Manuel, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Burinche, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Miguel Jareño Hernández, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

1.451

GONZALEZ MENENDEZ, José, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Ceares, Ayuntamiento de Gijón, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán don Antonio Sanchez Paredes, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Gijón.

1.481

MEANA MONTES, Julián, hijo de Evaristo y de Ramona, natural de Baldornón, Ayuntamiento de Gijón, de 22 años de edad, labrador, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Antonio Sanchez Paredes, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

1.486

ALVAREZ CANAL, Aurelio, hijo de Carlos y de Eugenia, natural de Baldornón, de estado soltero, de oficio barbero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Baldornón, Ayuntamiento de Gijón, procesado por faltar á concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Antonio Sanchez Paredes, con residencia en Gijón.

1.484

CAMIN PALACIOS, Aurelio, hijo de José y Ramona, natural de Caldones, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante D. Antonio Sanchez Paredes, Capitán del regimiento infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en Gijón.

1.483

SUAREZ ROSAL, Marcelino, hijo de Alvaro y de Encarnación, natural de Caldones, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Caldones, Ayuntamiento de Gijón, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante D. Antonio Sanchez Paredes, Capitán del regimiento infantería del Príncipe, número 3, con residencia en Gijón.

1.482

RUBIERA MEANA, Primitivo, hijo de Manuel y Filomena, soltero, labrador, de 22 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante D. Antonio Sanchez Paredes, Capitán del regimiento infantería del Príncipe, número 3, con residencia en Gijón.

1.485

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, acordó la citación del testigo Rufino García Diego Gonzalez Covian, vecino que fué de Villaviciosa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del actual, hora de las diez de su mañana comparezca ante la audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida por lesiones contra José Sanchez Costales y otros, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

1.491

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

A las quince y media horas del día 2 de Mayo próximo tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Lote único

Una caja R. A. G., número 1, peso bruto 25 kilogramos.

Dieciocho kilogramos seiscientos gramos peso neto, dulce de guayaba, naranja, tamarindo, piñitas y mangos en ocho botes y cuatro cajas kilo, á dos pesetas, 37,20 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, que la mercancía se adjudicará al mejor postor, y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de Derechos reales.

Gijón, 21 de Abril de 1913.—El Administrador.

R. al núm. 1.480

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

El día 13 del actual desapareció del mercado de ganado de esta villa una vaca de las señas siguientes: color ablancazado, preñada de ocho meses de 8 años de edad próximamente, astas abiertas, lleva una esquila y una cadena al cuello. Su valor aproximado de 200 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que la persona que la haya encontrado avise á su dueño D. Santos Menéndez García, vecino de San Frechoso, en la parroquia de Olloniego, para que pase á recogerla, previo pago de los gastos y daños causados.

Mieres, 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 1.374.—4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial